



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2018

()

Por la cual se modifica la Resolución 583 de 2018

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales previstas en el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el parágrafo del artículo 81 de la Ley 1753 de 2015, los artículos 10, numeral 1, literal e) de la Ley Estatutaria 1618 de 2013 y 2, numerales 23 y 30, del Decreto - Ley 4107 de 2011 y 5 del Decreto 1507 de 2014 y,
y

CONSIDERANDO

Que este Ministerio, a través de Resolución 583 de 2018, estableció la implementación de la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

Que en su artículo 12 definió que *“La consulta institucional o domiciliaria con el equipo multidisciplinario de salud para llevar a cabo el procedimiento de certificación de discapacidad, se encuentra incluida en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación –UPC o el instrumento que haga sus veces.”*

Que en el marco del proceso de actualización del Plan de Beneficios en Salud establecido en la Resolución 5269 de 2017, se identificó que la finalidad del procedimiento de valoración clínica multidisciplinaria simultánea para certificación de discapacidad no obedece a una prestación objeto de reconocimiento con cargo a la Unidad de Pago por Capitación.

Que la Ley 1751 de 2015, en el artículo 6 contempla los elementos y principios del derecho fundamental a la salud, de los que hacen parte según el literal k) el de eficiencia, a cuyo tenor *“El sistema de salud debe procurar por la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles para garantizar el derecho a la salud de toda la población”*.

Que, en consecuencia, se hace necesario modificar en la Resolución 583 de 2018 los artículos 12 y 25 con el fin de definir la fuente de financiación y el mecanismo de pago a las EPS de la valoración clínica multidisciplinaria simultánea para certificación de discapacidad, así como ampliar el período de transición para que las entidades responsables de la organización y operación del procedimiento de certificación de discapacidad y del RLCPD adapten sus procesos a lo establecido y para que se inicie la expedición de los certificados de discapacidad.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de Resolución "Por la cual se modifica la Resolución 583 de 2018"

RESUELVE

Artículo 1. Sustitúyase el artículo 12 de la Resolución 583 de 2018, el cual quedará así:

"Artículo 12. Fuente de financiación y procedimiento de pago. La valoración clínica multidisciplinaria simultánea para certificación de discapacidad será financiada con recursos de los ingresos corrientes y excedentes de los recursos del FONSAT y los correspondientes a la contribución equivalente del valor de la prima anual establecida para el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT que se cobra en adición a ella, de que trata el acto administrativo que decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para cada vigencia fiscal.

El reconocimiento y pago de las valoraciones clínicas multidisciplinarias simultáneas se hará por giro directo de ADRES a las EPS de los regímenes contributivo y subsidiado, para el cual se requiere:

- 12.1. Las valoraciones clínicas multidisciplinarias simultáneas para certificación de discapacidad deben estar registradas en el aplicativo del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad- RLCPD, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo III de la presente resolución.*
- 12.2. La Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social, generará del aplicativo RLCPD una relación bimestral de las valoraciones realizadas discriminadas por EPS de los regímenes contributivo y subsidiado. Tal relación debe contener como mínimo fecha de realización de la valoración, nombre completo e identificación (tipo y número) de la persona valorada, nombre de la Institución Prestadora de Salud en donde se realizó la valoración y nombre de los profesionales de la salud que efectuaron la valoración. La anterior información será verificada y remitida a la Entidad Administradora de los Recursos de la Seguridad Social en Salud – ADRES durante los primeros diez días hábiles siguientes a la fecha de corte de cada bimestre.*
- 12.3. La Entidad Administradora de los Recursos de la Seguridad Social en Salud – ADRES deberá realizar el pago a las EPS por giro electrónico, dentro de los siguientes cinco (5) días a la fecha de recepción de la relación de qué trata el numeral anterior.*

Parágrafo 1. Para la vigencia 2019, el valor a reconocer por cada valoración clínica multidisciplinaria simultánea es de \$116.324.00, el cual incluye los gastos de administración en los que incurra la EPS. Cuando la valoración clínica multidisciplinaria simultánea se realice en el ámbito domiciliario su valor será de \$157.891.00.

Los valores serán actualizados por el Ministerio de Salud y Protección Social antes de finalizar cada vigencia o en su defecto se incrementará por el ajuste de la inflación de los últimos doce meses.

Parágrafo 2. Conforme a lo establecido en el numeral 9 del artículo 9 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, la consulta por equipo multidisciplinario de salud estará exenta de pago de cuotas moderadoras o copagos.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 25 de la Resolución 583 de 2018, el cual quedará así:

"Artículo 25. Transitoriedad. Las entidades responsables de la organización y operación del procedimiento de certificación de discapacidad y del RLCPD dispondrán hasta el 1º de julio de 2019, para iniciar la expedición de los certificados de discapacidad atendiendo lo previsto en la presente resolución.

Continuación de Resolución "Por la cual se modifica la Resolución 583 de 2018"

Los certificados de discapacidad emitidos por las EPS, entidades adaptadas y administradoras de los regímenes Especial y de Excepción antes de la publicación de la presente resolución o durante el período de transición que aquí se establece, serán válidos hasta el término de dicho período como soporte para presentar solicitudes de acceso a servicios o beneficios dirigidos a la población con discapacidad.

Las Unidades Generadoras de Datos – UGD – que hacen parte del actual Sistema de Información del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, continuarán operando durante el período de transición y facilitarán el direccionamiento de la población identificada previamente al nuevo proceso establecido por la presente resolución”.

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los,

JUAN PABLO URIBE RESTREPO
Ministro de Salud y Protección Social